



RADICACIÓN: 08001315300320230016300
REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: CENTURION FOODS S.A.S.
EVENTUAL CONTRAPARTE: JLORA INGENIERÍA S.A.S.
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL,

SEÑORA JUEZA, A su Despacho trámite de Prueba Extraprocesal de la referencia, informándole que en providencia anterior fue fijada fecha de audiencia a celebrar el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), Hora: 09:30 A.M.; no obstante, fue imposible realizar esa diligencia debido a contingencia tecnológica acaecida en esa fecha, lo cual motivó la elaboración de Constancia secretarial sobre el particular. Igualmente le comunico que en fecha 14 de septiembre de 2023 fue presentado memorial otorgando poder, proveniente del citado. Para su conocimiento.

Barranquilla, septiembre 29 de 2023.

El Secretario,

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
Veintinueve (29) de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Leído el anterior informe de Secretaría procede esta agencia judicial a reprogramar fecha de Audiencia en el trámite de Prueba extraprocesal invocado por Sociedad CENTURION FOODS S.A.S., contra eventual contraparte JLORA INGENIERÍA S.A.S. representada legalmente por JHON RAFAEL LORA YEPES.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo los criterios que trae el ordenamiento jurídico en referencia a los principios de concentración y las circunstancias en que pueden postergarse, aplazarse o suspender las diligencias (Estatuto Procedimental, art. 5º, C.G.P.)¹, debido a circunstancias de imposible superación como en el caso particular, la contingencia tecnológica – “ataque de ciberseguridad externo tipo *ransomware* que afectó distintas aplicaciones de la Rama judicial”² y deficiencias en el suministro de internet presentadas en la fecha agendada para la Audiencia de Prueba extraprocesal; este Juzgado encuentra procedente fijar nueva fecha de Audiencia la cual deberá celebrarse el día doce (12) de octubre de 2023, Hora: 09:30 A.M.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,

¹ Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo las razones que expresamente autoriza este Código.

² ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar nueva fecha de Audiencia en el presente trámite, señálese el día el jueves doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), Hora: 09:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de parte, que debe realizar el Convocante Sociedad CENTURION FOODS S.A.S., a través de representante procesal.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. JOSE LUIS ROMERO TOBIAS, la calidad de Apoderado judicial principal y al Dr. GABRIEL MARTÍNEZ PEREZ la de Apoderado judicial suplente; de la Sociedad JLORA INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por el Sr. JHON RAFAEL LORA YEPES, de acuerdo al poder otorgado.

TERCERO: Por conducto de Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes, compartiéndoles el siguiente enlace de acceso a la Sala virtual:

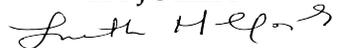
<https://call.lifesizecloud.com/19433954>

CUARTO Se advierte a la eventual contraparte que la inasistencia no justificada a la diligencia en el día y horas señalados, dará lugar a la aplicación a los efectos señalados en el Art. 205 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría correr traslado de la solicitud de nulidad radicada por la parte demandada de conformidad con el Art. 110 C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA